

## ACUERDO SALARIAL AOT-FITA

En la Ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de mayo de 2024 se reúnen, por una parte, la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, con domicilio en Reconquista 458, Piso 9, CABA, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz, su Prosecretario 1° Sr. Edgardo Tertzakian y su apoderado Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco (en adelante la Representación Empresaria) y, por la otra, la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, CUIT N° 30-53031305-7, domicilio electrónico: secgremial@aotra.org.ar, teléfono: 11-4923-4061 (int. 5601-03-04-06-07), con domicilio en Av. La Plata 754, CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. Hugo H. Benítez, su Secretario Adjunto Sr. José A. Listo, su Secretario Gremial Sr. Jorge Russi, su Secretario Tesorero Sr. Alejandro Mellea, su Secretario de Interior Sr. Raul Esquivel y su Secretario de Asistencia Social Sr. Fernando Lobais, (en adelante la Representación Sindical). Las PARTES manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

### I - VIGENCIA.

1.- El presente Acuerdo regirá entre el 1° de mayo de 2024 y el 30 de junio de 2024.

### II - SALARIOS.

Las partes acuerdan establecer a partir del 1° de mayo 2024 y luego a partir del 1° de junio 2024, las nuevas escalas de salarios básicos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, según se indica seguidamente:

CAT	Vigencia al	Vigencia al
	1/5/2024	1/6/2024
A	2.020	2.100
B	2.057	2.139
C	2.096	2.180
D	2.134	2.219
E	2.177	2.264
F	2.219	2.308
G	2.289	2.380
H	2.338	2.431

Los nuevos valores de las escalas absorben, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre las remuneraciones hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros

aumentos o con carácter general a partir del 1° de julio de 2023 y hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo.

### III – ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

1.- Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convencionados de una asignación no remunerativa de \$ 150.000 para el mes de mayo de 2024 y de \$ 150.000 para el mes de junio bajo la denominación “Asignación No Remunerativa”.

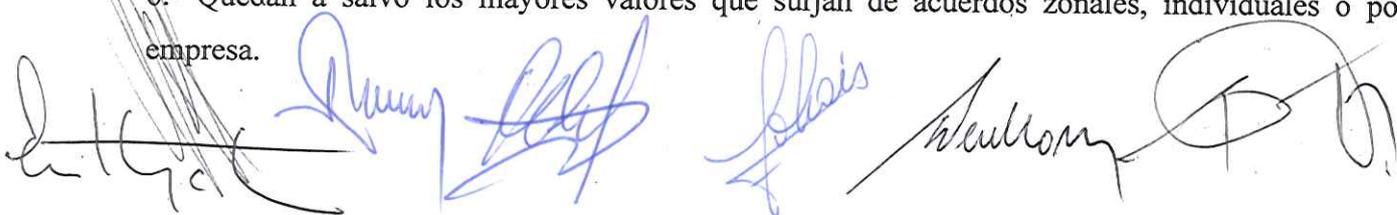
2.- Las cuotas de la asignación mencionada en el punto anterior se liquidarán juntamente con la segunda quincena de cada mes. Las ausencias debidamente justificadas motivadas en causas legales o convencionales no afectarán su pago. En los casos de ausencias injustificadas, se pagarán en proporción al tiempo trabajado. Para el cálculo de cada día en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará la jornada de trabajo normal y habitual en cada empresa o establecimiento, la que en ningún caso podrá ser inferior a 186 horas mensuales.

3.- Se establece que esta asignación también deberá ser abonada por el empleador en los casos que encuadren en enfermedad o accidente profesional conforme la ley 24.557 por el plazo de 10 días a cargo del empleador (art. 13, inc. 1, ley 24.557) y, con posterioridad, deberá ser incorporada al cómputo del ingreso base conforme la mencionada Ley de Riesgos de Trabajo a los efectos del cálculo de las prestaciones del artículo mencionado y de todas las demás a cargo de la ART.

4.- A los efectos de justificar las ausencias en virtud de lo establecido en los anteriores apartados 2 y 3, deberá tenerse en cuenta que cuando se tratara de enfermedades o accidentes, fueran inculpables o profesionales, para el cobro de la asignación no remunerativa los certificados médicos deberán necesariamente contener: fecha de emisión, lugar de realización del examen médico, diagnóstico de la dolencia, tiempo necesario de reposo, firma y sello de médico con aclaración de la matrícula y datos de contacto del mismo, lugar de reposo con dirección y teléfono, de modo que pueda realizarse el control médico empresario.

5.- Las cuotas de la Asignación No Remunerativa establecida en el presente Acuerdo serán computables para el cálculo de Vacaciones y SAC. Las ausencias durante el período vacacional son siempre justificadas por tratarse de licencia legal. En los casos de suspensiones por causas económicas, falta o disminución de trabajo (art. 220 LCT) o fuerza mayor (art. 221 LCT), la Asignación No Remunerativa se abonará en forma íntegra..

6.- Quedan a salvo los mayores valores que surjan de acuerdos zonales, individuales o por empresa.



#### IV - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 en el dos por ciento (2%) será transitoriamente aumentada durante la vigencia de este acuerdo, en dos puntos porcentuales, es decir al cuatro por ciento (4%), exclusivamente entre el 1° de mayo de 2024 y el 30 de junio de 2024, sin prórroga automática de este dos por ciento suplementario.

2. La contribución patronal fijada por el Artículo 35, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, será de \$ 1.500 a partir del 1° de mayo de 2024, siempre por cada trabajador comprendido en dicho convenio.

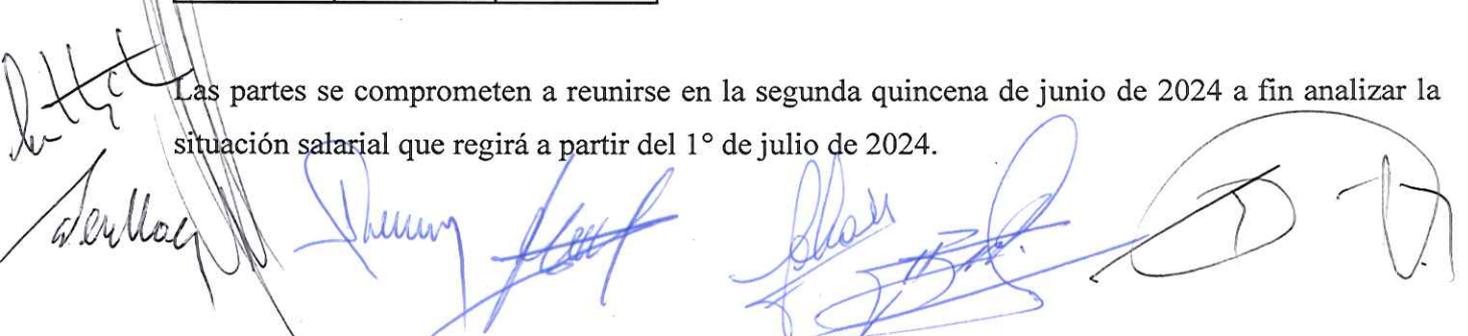
3. Sobre las cuotas de la Asignación No Remunerativa del Punto III del presente los empleadores contribuirán con un 11% para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical, por cada trabajador convencionado. Adicionalmente, corresponderá una contribución empresaria al F.A.S. que será de \$ 12.000.- desde el 1° de mayo de 2024 hasta el 30 de junio de 2024 por cada trabajador convencionado.

#### V - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 29 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, la que a partir del 1° de mayo de 2024 y 1° de junio de 2024, quedará sustituida por los nuevos valores que figuran a continuación.

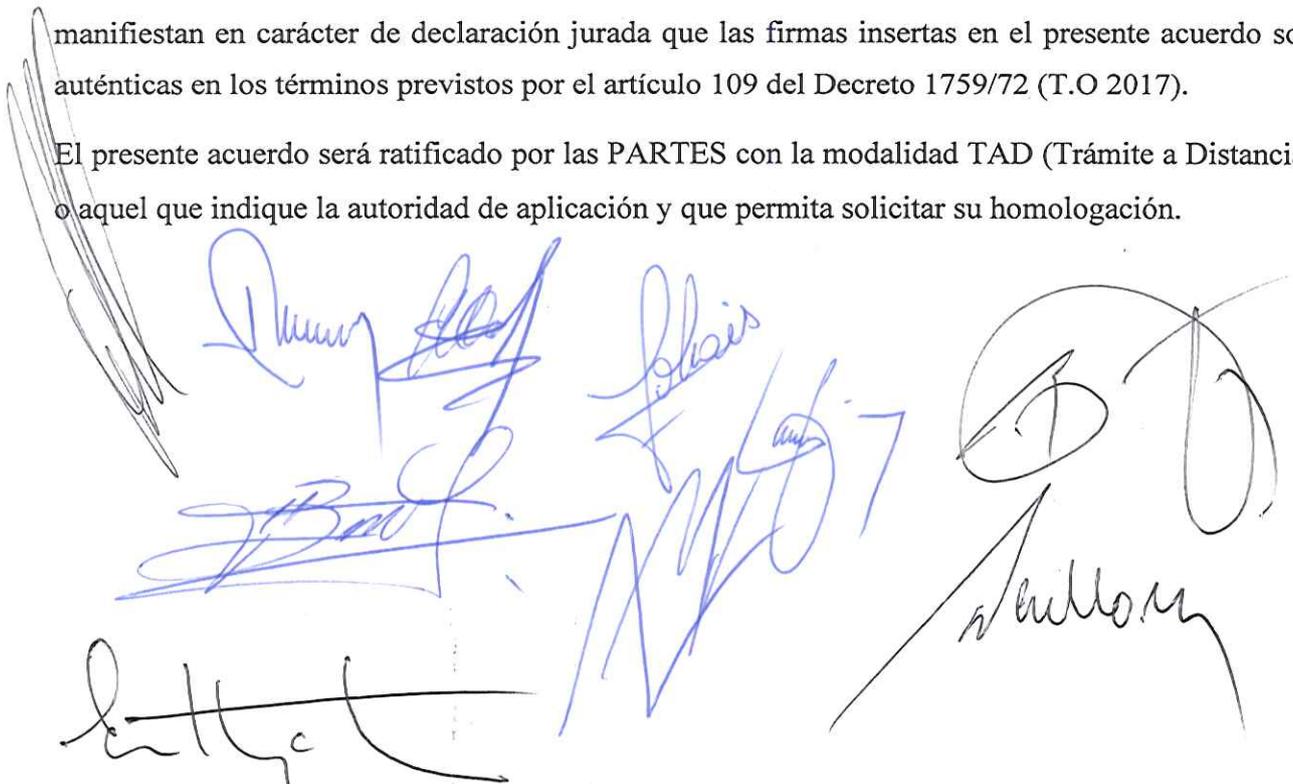
Antigüedad	Vigencia	Vigencia
	1/5/2024	1/6/2024
1 año	17	18
3 años	27	28
5 años	37	38
7 años	50	52
9 años	60	63
12 años	81	84
15 años	97	101
18 años	114	119
22 años	131	136
26 años	148	154
30 años	162	168
35 años	178	185
40 años	195	203

Las partes se comprometen a reunirse en la segunda quincena de junio de 2024 a fin analizar la situación salarial que regirá a partir del 1° de julio de 2024.



Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.



The image shows several handwritten signatures. On the left, there are three overlapping scribbles in black ink. In the center, there are several signatures in blue ink, including one that appears to say 'Luis'. To the right, there is a signature in black ink that looks like 'B. O.' with a large circle around the 'O', and another signature below it that appears to be 'Shullon'.